



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Tabachín # 107, Col. Nva. Jacarandas, C.P. 58099

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXV

Morelia, Mich., Miércoles 26 de Octubre de 2016

NUM. 85

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Lic. Adrián López Solís

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 150 ejemplares

Esta sección consta de 6 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 25.00 del día

\$ 33.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
HIDALGO, MICHOACÁN

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

ASUNTO: CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

EL C. JORGE DAVID CEDEÑO MOLINA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN DE OCAMPO, CERTIFICA QUE EN SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 151, CELEBRADA EL 17 DE DICIEMBRE DE 2014, EN EL PUNTO NÚMERO 19 (DIECINUEVE).- El Lic. Jaime Arias Pérez, C.P. Alicia Alcantar Ocampo, C. Héctor Jovanny Téllez Paz, Regidores de este H. Ayuntamiento, por este medio nos dirigimos a usted de la manera más atenta, para solicitarle tenga a bien someter a consideración y/o aprobación del Honorable Ayuntamiento, en sesión ordinaria, los siguientes asuntos:

Primero.- En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos, consistente en Alumbrado Público, Aseo y Limpia, **Parques y Jardines** del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de regular todo lo relativo a alumbrado público, permitiendo la visibilidad nocturna, dar seguridad y comodidad a la población y contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de la población, actualizar la reglamentación en materia de calles, parques y jardines y su equipamiento. Asegurando la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y protección de las áreas verdes, así también establecer y regular el servicio de limpia, recolección y disposición y de sanciones, que afecten el servicio de limpia y aseo público municipal, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento Institucional de Informática y Conectividad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de establecer

las bases para el uso correcto del hardware, software, sistemas de cómputo y servicios informáticos propiedad del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, permitiendo así su eficiencia en los objetivos propiamente laborales, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ACUERDO NÚMERO 19 (DIECINUEVE).- POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS INTEGRANTES DEL H. CABILDO SE APRUEBAN, los siguientes asuntos:

Primero.- En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento de la Dirección de Servicios Públicos, consistente en Alumbrado Público, Aseo y Limpia, **Parques y Jardines** del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de regular todo lo relativo a alumbrado público, permitiendo la visibilidad nocturna, dar seguridad y comodidad a la población y contribuir al embellecimiento nocturno de los centros de la población, actualizar la reglamentación en materia de calles, parques y jardines y su equipamiento. Asegurando la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y protección de las áreas verdes, así también establecer y regular el servicio de limpia, recolección y disposición y de sanciones, que afecten el servicio de limpia y aseo público municipal, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- En cumplimiento de las atribuciones que establecen el artículo 52, fracciones III, IV, V, artículo 40, fracción IX, artículo 146, 148, y 149 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Título Segundo, Capítulo I, artículos 23, 24, 26, 27, 31, 32, y 33 del Reglamento de Sesiones y Funcionamiento de Comisiones del Ayuntamiento, se solicita la aprobación del Reglamento Institucional de Informática y Conectividad del Municipio de Hidalgo, Michoacán, el cual tiene el objetivo de establecer las bases para el uso correcto del hardware, software, sistemas de cómputo y servicios informáticos propiedad del Ayuntamiento de Hidalgo, Michoacán, permitiendo así su eficiencia en los objetivos propiamente laborales, acto seguido de ser procedente se solicita la debida autorización para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SE EXPIDE LA PRESENTE, EN CIUDAD HIDALGO, MICHOACÁN, A 28 DE SEPTIEMBRE DE 2016. DOY FE.

ATENTAMENTE

«SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN»

SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. Jorge David Cedeño Molina
(Firmado)

REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES

INTRODUCCIÓN

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Considerando:

- I. Que el H. Ayuntamiento está facultado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 115, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, artículo 70, 71 y 72, fracción VII de la Ley Orgánica Municipal, para reglamentar en base al artículo 145, 146 y 148 fracción XXIV todo lo relativo a la prestación de los servicios públicos que se atribuyen a los Municipios;
- II. Que es interés de este Ayuntamiento seguir las Políticas trazadas por el Presidente de la República y por el Gobernador del Estado, en los niveles Federal y Estatal, respectivamente, en el sentido de adecuar las disposiciones legales y por ende ajustar estrictamente a Derecho las actividades de la Administración respecto a la protección del Medio Ambiente y Salud Pública; y,
- III. Que como consecuencia del crecimiento poblacional, se hace no solo necesario, sino indispensable, actualizar la reglamentación en materia de calles parques y jardines y su equipamiento.

Por lo expuesto, se expide el siguiente: **REGLAMENTO DE PARQUES Y JARDINES.**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las presentes disposiciones son de orden público y de observancia obligatoria para todos los habitantes dentro del ámbito territorial del municipio de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 2.- Las disposiciones de este reglamento tienen por objeto asegurar la conservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado y protección de las áreas verdes, así como la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio, a fin de lograr un nivel ecológico propicio para el desarrollo del ser humano.

ARTÍCULO 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entiende como bienes de uso común:

- I. Vías públicas;
- II. Parques;
- III. Jardines;
- IV. Plazas;
- V. Camellones;

- VI. Glorietas;
- VII. Fuentes;
- VIII. Monumentos; y,
- IX. En general cualquier lugar público análogo a los anteriores y los que se establecen en el Reglamento de la Administración Municipal de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 4.- La aplicación del presente reglamento le compete al H. Ayuntamiento, y por delegación de facultades a la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 5.- La Autoridad Municipal promoverá la participación ciudadana en la elaboración y ejecución de programas de forestación, reforestación y conservación de las áreas verdes del municipio, a fin de lograr un mejoramiento estético y de recreación del entorno ecológico municipal.

ARTÍCULO 6.- Cualquier persona podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos, todo tipo de maltrato o destrozos que se cometan en las áreas verdes de los bienes de uso común en el municipio.

ARTÍCULO 7.- Queda prohibido arrojar desechos de jardinería en los lugares de uso común, los que deberán depositarse en los lugares que fije la Dirección de Servicios Públicos a través del personal de Limpia Municipal, la violación de este precepto será sancionado en los términos del Reglamento de Limpia Municipal.

ARTÍCULO 8.- En los Parques, Jardines ó plazas públicas, en donde se tenga control de acceso a los mismos, se prohíbe la entrada a personas acompañadas de animales domésticos o peligrosos, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas que acudan a dichas instalaciones.

ARTÍCULO 9.- En los terrenos ó la superficie de los nuevos fraccionamientos que conforme a la Ley estén destinados para la creación de áreas verdes, se plantará la cantidad y tipo de árboles y plantas ornamentales que determine la Dirección de Servicios Públicos, en coordinación y con la asesoría de la Dirección de Desarrollo Forestal del Municipio.

ARTÍCULO 10.- La Dirección de Servicios Públicos, por conducto del personal asignado a las áreas de Calles, Parques y Jardines, realizará actos de inspección y vigilancia, para verificar el debido cumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA FORESTACIÓN Y REFORESTACIÓN

ARTÍCULO 11.- Compete a la Autoridad Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Forestal en coordinación con Servicios Públicos Municipales y su Departamento de Parques y Jardines, determinar el tipo de árboles, plantas y arbustos para la forestación y reforestación en los bienes de uso común y en los lugares que así lo considere pertinente.

ARTÍCULO 12.- La Autoridad Municipal a través de la Dirección de Desarrollo Forestal podrá tener los viveros necesarios para realizar la función de repoblación forestal en el municipio.

ARTÍCULO 13.- La Dirección de Desarrollo Forestal podrá disponer de planta forestal y ornamental necesaria para proveer y subsanar las necesidades de planta para los parques, jardines, áreas verdes y sitios de vocación forestal y preferentemente forestal que requieran ser forestados ó reforestados.

ARTÍCULO 14.- Los árboles que se planten en bienes de uso común, deberán ser los adecuados para cada espacio, quedando prohibido lo siguiente:

- I. Plantar especies diferentes a las autorizadas por este ordenamiento; y,
- II. La forestación y reforestación debajo ó sobre de:
 - A) Líneas primarias de conducción eléctrica, excepto cuando se planten árboles de porte bajo;
 - B) Tuberías de conducción de gas de alta presión;
 - C) Áreas donde no se tenga amplitud suficiente para que su desarrollo no afecte elementos arquitectónicos y de servicios;
 - D) Plantar árboles forestales en sitios donde con el tiempo se afecte a vías de comunicación, banquetas, calles, avenidas y edificios; y,
 - E) Plantar árboles, plantas espinosas y/o venenosas en parques, áreas verdes ó sitios de esparcimiento, que puedan causar efectos nocivos a la ciudadanía.

ARTÍCULO 15.- La Dirección de Servicios Públicos podrá establecer otras medidas de regulación, cuando sea conveniente para evitar futuros daños en las propiedades y elementos urbanos.

ARTÍCULO 16.- En banquetas de 1.20 a 2.50 metros de ancho, solamente podrán plantarse las siguientes especies:

- I. Naranja;
- II. Obelisco;
- III. Yuca;
- IV. Jazmín;
- V. Ficus Benjamina;
- VI. Limón;
- VII. Laurel de la India; y,
- VIII. Las demás que autorice la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 17.- Además de las especies señaladas en el artículo

anterior, en banquetas mayores a 2.50 con ancho mínimo de 1.00 metro de cajete, podrán plantarse las siguientes especies.

- I. Truen;
- II. Cedro blanc;
- III. Pirul chino;
- IV. Álamo plateado;
- V. Chopo;
- VI. Mandarino;
- VII. Paraíso;
- VIII. Jacaranda;
- IX. Pinos;
- X. Tabachín;
- XI. Pirul mexicano;
- XII. Grevilia; y,
- IX. Las demás que autorice la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 18.- En caso de que se planten especies diferentes a las que se señalan en los artículos 15 y 16, la Dirección de Servicios Públicos podrá retirarlas para el efecto de plantarlas en los lugares que a juicio de la misma sean convenientes para su mejor desarrollo.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PODA Y REMOCIÓN DE ÁRBOLES

ARTÍCULO 19.- Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. REMOCIÓN.- El derribo total del árbol, dejando únicamente un tronco menor a un metro de altura a nivel de la superficie; y,
- II. PODA.- El corte de ramas para intervenir en la fisiología y fisonomía del árbol, con la finalidad de darle mayor vigor o vegetación, tendencia a la floración, crecimiento lateral o de altura, o para mantener un figura estética determinada, siendo responsabilidad del solicitante la limpieza de los cortes de las ramas y remoción total.

LAS PODAS PUEDEN SER:

- A) De formación.- Los cortes de rama que se le hacen al árbol en su etapa de desarrollo para acelerar su crecimiento o para diseñar su estructura definitiva; y,
- B) Drástica o de rejuvenecimiento.- Los cortes que se realizan desde la base en donde se insertan las ramas con el tallo principal, del cual surgen nuevos brotes, sin afectar la vida

del árbol;

- C) De saneamiento.- La eliminación de ramas secas, enfermas, rasgadas o afectadas mecánicamente, que ponen en riesgo la sanidad del árbol por plagas y enfermedades; y,
- D) De estética o conservación.- Son cortes mínimos, de hasta 50 centímetros en las ramas, para conservar una forma específica.

ARTÍCULO 20.- La remoción, el derribo o tala de árboles en áreas de uso común, sólo procederá en los casos siguientes:

- I. Cuando se considere peligroso para la integridad física de las personas o bienes;
- II. Cuando concluya su vida útil;
- III. Cuando sus raíces o ramas amenacen destruir las construcciones o deterioren el ornato;
- IV. Por ejecución de obra de utilidad pública; y,
- V. Por otras circunstancias graves a juicio de la Dirección de Desarrollo forestal, quien determinara lo conducente a través de un dictamen técnico.

ARTÍCULO 21.- Para la remoción o poda de árboles ubicados en los bienes de uso común, se requerirá de dictamen y autorización de la Dirección de Desarrollo Forestal y de la Dirección Jurídica.

ARTÍCULO 22.- Los interesados en la remoción o poda de árboles en los bienes de uso común, deberán presentar ante las dependencias citadas su solicitud por escrito, y previa una inspección se dictamina técnicamente la factibilidad positiva ó negativa, cubriendo los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Copia de identificación oficial;
- III. Copia de comprobante de domicilio;
- IV. Copia del pago del predial; y,
- V. Compromiso de reposición de árboles a remover.

ARTÍCULO 23.- La poda o remoción se llevará a cabo por personal capacitado previo el dictamen técnico correspondiente:

- I. Cuando el árbol ó los árboles estén en propiedad privada ó particular y los gastos que se generen serán a cargo del solicitante; y,
- II. cuando el árbol se ubique en vía pública, el servicio lo realizara la dirección de servicios públicos con la brigada de parques y jardines.

ARTÍCULO 24.- Tratándose de Remoción de árboles, la Dirección de Servicios Públicos, fijará un valor de restitución, el cual podrá

ser cubierto en efectivo mediante pago en la Tesorería Municipal o en especie de árboles que se convenga y serán entregados a la Dirección de Desarrollo Forestal ó en el vivero municipal, esta restitución deberá cubrirse como requisito previo a la autorización.

ARTÍCULO 25.- El producto del derribo o poda de árbol en bienes de uso común, independientemente de quien lo haga, será propiedad municipal y su utilización será determinada por la dependencia.

ARTÍCULO 26.- Las podas que se hagan en los términos de este ordenamiento, seguirán los lineamientos que establezca la dependencia.

ARTÍCULO 27.- Para los efectos de la remoción de árboles en general, se deberán cumplir los requisitos que establecen las leyes competentes en la materia y sólo en caso de extrema necesidad, se podrá autorizar por la Dirección de Desarrollo Forestal para la inspección y autorización para su remoción.

CAPÍTULO CUARTO USO Y CONSERVACIÓN DE LOS PARQUES Y JARDINES

ARTÍCULO 28.- Es obligación de los habitantes colaborar con las autoridades municipales en la preservación y cuidado de los parques, jardines públicos y áreas verdes existentes en el municipio.

ARTÍCULO 29.- Queda estrictamente prohibido dañar las áreas verdes, equipamiento urbano, juegos infantiles, obra civil y arquitectónica, fuentes, monumentos, y demás accesorios de las plazas, parques y jardines públicos.

ARTÍCULO 30.- No se autorizará la instalación de ferias, juegos mecánicos, verbenas y la práctica del comercio fijo, semifijo o ambulante, dentro de las plazas de los parques y jardines, sin la autorización y/o permiso de sindicatura municipal y el visto bueno de la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 31.- Queda estrictamente prohibido introducir y/o ingerir bebidas embriagantes, inhalantes o cualquier otro tipo de sustancias o drogas que altere la conducta del individuo en plazas, parques y jardines del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

CAPÍTULO QUINTO INFRACCIONES Y SANCIONES

ARTÍCULO 32.- Constituyen infracciones al presente reglamento:

- I. Dañar, cortar o destruir plantas o flores en los lugares de uso común;
- II. Pintar, rayar y pegar publicidad comercial o de otra índole en árboles, plazas, monumentos o cualquier elemento arquitectónico de los parques y jardines;
- III. Colgar publicidad en la infraestructura existente en los parques y jardines, sin la autorización correspondiente;
- IV. Remover o podar cualquier árbol sin la autorización

respectiva de la Dirección de Desarrollo Forestal;

- V. Escarificar, quemar, cortar, barrenar, cinchar o circular la corteza del tronco;
- VI. Agregar cualquier producto tóxico o sustancia química que dañe, lesione o destruya un árbol, arbusto o en general, cualquier vegetación que se encuentre en los bienes de uso común; y,
- VII. Cualquier otra violación a lo dispuesto por el presente Reglamento.

ARTÍCULO 33.- La aplicación de las sanciones a que se refiere el reglamento compete a la Dirección de Desarrollo Forestal y su departamento de medio ambiente en coordinación con la dirección jurídica del H. Ayuntamiento, coordinando la supervisión con la Dirección de Servicios Públicos.

ARTÍCULO 34.- A quien infrinja las disposiciones de este reglamento, sin perjuicio de las previstas en otros ordenamientos legales, se les impondrán las siguientes sanciones:

- I. La restitución en especie de árboles que convengan, mismos que serán entregados al personal responsable de Parques y Jardines y/o Dirección de Desarrollo forestal;
- II. Multa por el equivalente de 3 a 250 días de salario mínimo general vigente en el estado de Michoacán; y,
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

ARTÍCULO 35.- Para la imposición de sanciones, se tomará en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere; y,
- IV. Daño causado.

ARTÍCULO 36.- Tratándose de daños a las áreas verdes, la gravedad de la infracción se determinará conforme al dictamen técnico que emita la Dirección de Desarrollo Forestal con fundamento en lo siguiente:

- I. Gravedad Alta.- Cuando el daño definitivamente cause la muerte del árbol, arbusto o vegetación;
- II. Gravedad Media.- Cuando el daño pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación y eventualmente ocasione su eliminación; y,
- III. Gravedad Baja.- Cuando el daño no pone en peligro la vida del árbol, arbusto o vegetación pero retarda su crecimiento o desarrollo normal.

ARTÍCULO 37.- Si a consecuencia de la infracción al reglamento

de Parques y Jardines, resulta la comisión de un hecho delictivo, se procederá a dar vista al Ministerio Público.

CAPÍTULO SEXTO **DE LA DENUNCIA CIUDADANA Y DEL** **PROCEDIMIENTO**

ARTÍCULO 38.- Toda persona podrá denunciar ante la Dirección de Servicios Públicos, cualquier hecho u omisión que cause o pueda causar daño a las áreas verdes, así como a la vegetación en general de los bienes de uso común del municipio.

ARTÍCULO 39.- La denuncia ciudadana será regida por las disposiciones del presente reglamento y de la normatividad aplicable, y servirá para conocer, investigar, canalizar y resolver las peticiones o quejas que por escrito hagan los ciudadanos cuando consideren que existe una violación al Reglamento de Parques y Jardines del Municipio de Hidalgo, Michoacán.

ARTÍCULO 40.- En caso de que la denuncia no sea de competencia municipal, la Dirección de Servicios Públicos en coordinación con la Dirección de Desarrollo Forestal canalizarán la denuncia respectiva a la dependencia correspondiente estatal o federal, no obstante lo anterior, se tomarán las medidas necesarias para su inmediata atención, en tanto se hace del conocimiento de la autoridad competente.

ARTÍCULO 41.- La denuncia ciudadana podrá ser formulada por cualquier persona, bastando para darle curso, que se proporcione:

- I. Nombre del denunciante o popular;
- II. Domicilio; y,
- III. Los datos necesarios que permitan ubicar las áreas verdes dañadas y los posibles infractores.

ARTÍCULO 42.- La Dirección de Servicios Públicos, al momento de recibir la denuncia, se abocará a localizar el problema, comprobarlo, evaluarlo y tomar las acciones que sean pertinentes.

ARTÍCULO 43.- El personal competente de la Dirección de Servicios Públicos que en ejercicio de su función detecten violaciones a las disposiciones previstas en el presente reglamento, levantarán acta circunstanciada en la que se hagan constar los hechos

constitutivos de la infracción, señalando al presunto infractor, día y hora para que comparezca a la Dirección a la audiencia de calificación, en la que se le hará de su conocimiento la falta administrativa que se le imputa, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas en relación a los hechos u omisiones atribuidos, para lo cual se le concederá un término de tres días hábiles para el ofrecimiento de dichas cobranzas.

ARTÍCULO 44.- Se admitirá toda clase de pruebas, excepto la confesional, mediante absolución de posiciones.

ARTÍCULO 45.- Una vez admitidas las pruebas ofrecidas, estas se desahogarán en un término de tres días hábiles, contado a partir de la fecha de recepción.

ARTÍCULO 46.- Concluido el periodo probatorio o en su caso ante la rebeldía del infractor, la Dirección de Servicios Públicos emitirá, dentro de los cinco días siguientes, la resolución administrativa que corresponda.

ARTÍCULO 47.- Cuando medie denuncia popular en contra de un infractor, la Dirección de Servicios Públicos ordenará citarlo, señalando el día y hora para que comparezca al desahogo de una audiencia, aplicándose el mismo procedimiento citado en este apartado.

CAPÍTULO SÉPTIMO **DE LOS RECURSOS**

ARTÍCULO 48.- En contra de las resoluciones dictadas en la aplicación de este reglamento, podrán interponerse los recursos previstos en la Ley Orgánica Municipal, los que se sustanciarán en la forma y términos señalados en ese mismo ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente reglamento.

TERCERO.- Publíquese para su conocimiento y cumplimiento en el Periódico Oficial del Estado Aprobado en sesión ordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Hidalgo, Michoacán. (Firmado).